



Tutela de 1ª instancia 118732
CUI 11-001-02-30-000-2021-01137-00
Jorge Alberto Moreno Veloza

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

De entrada, ha de indicarse que se aceptará el impedimento manifestado por los Magistrados Fabio Ospitia Garzón, José Francisco Acuña Vizcaya, Gerson Chaverra Castro, Diego Eugenio Corredor Beltrán, Luis Antonio Hernández Barbosa y Hugo Quintero Bernate.

Lo anterior obedece a que, ciertamente, el actor efectúa en el libelo introductorio varios señalamientos contra los mencionados funcionarios judiciales y demás *“Magistrados integrantes de las tres salas de casación civil, laboral y penal de la Corte Suprema de Justicia”*, al paso que son los llamados a integrar el contradictorio por pasiva, junto con otras autoridades.

Ello actualiza la causal de impedimento invocada para ser separados del conocimiento del presente asunto (artículo 39 del Decreto 2591 de 1991,¹ en concordancia con el artículo 56-1² de la Ley 906 de 2004), porque tienen interés

1 El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente.

2 Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.

en las resultas del presente asunto, al ser los directamente accionados.


En atención a que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida contra las Salas de Casación Civil, Laboral y Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, y las demás partes e intervinientes que conocieron la demanda de tutela por la que ahora protesta el memorialista, cuyo radicado es 11001020500020210005300, por la presunta vulneración de su garantía fundamental al debido proceso.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a las partes y los demás intervinientes en el trámite que dio origen a este asunto (radicado «2021-00053-00») y que tengan *relación directa* con las pretensiones de la parte accionante.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico (despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co).

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



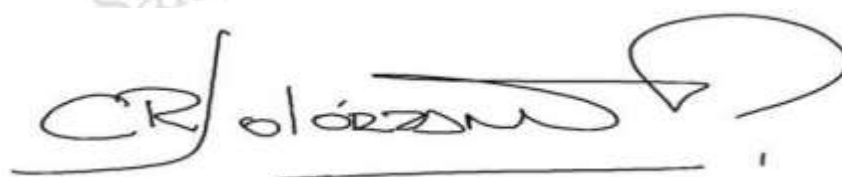
JAVIER ENRIQUE BARRERO BUITRAGO

Conjuez



JUAN DAVID RIVERO BARRAGAN

Conjuez



CARLOS ROBERTO SOLORZANO GARAVITO

Conjuez